

## TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración de Inmobiliaria del Sur, S.A. (en adelante, la “Sociedad” o “INSUR”) formula el texto íntegro de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración siguiente:

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 8- FACULTADES</b></p> <p>El Consejo tiene la dirección de la Sociedad con los más amplios poderes para su gestión y administración, correspondiéndole por tanto, todas las competencias no reservadas expresamente a la Junta General de Accionistas como privativas de ésta en los Estatutos Sociales y en la legislación vigente y, entre ellas, las que sin carácter limitativo se enuncian a continuación:</p> <p>1. Competencias Generales:</p> <p>a) Las que expresamente le confieren los Estatutos Sociales.</p> <p>b) Ejecutar los acuerdos válidos adoptados por la Junta General de Accionistas.</p> <p>c) Nombrar, reelegir y separar al Presidente, Vicepresidente, Consejero Coordinador, Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración</p> <p>d) Aprobar el Reglamento del Consejo de Administración, de sus Comisiones, y modificarlos cuando lo considere oportuno.</p> <p>e) Designar, en su caso, de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, así como acordar la delegación permanente de facultades a su favor, así como su revocación, y la designación, reelección y cese de los administradores que hayan de ocupar tales cargos.</p> <p>f) Designar por cooptación a los Consejeros que cubrirán las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración.</p> <p>g) Nombrar, reelegir y separar a los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones del Consejo.</p> <p>h) Llevar la plena representación de la Sociedad en todos los órdenes y ante Autoridades, Tribunales, Centros, Organismos, personas o entidades públicas o privadas de cualquier clase, grado o categoría.</p> <p>i) Acordar sobre el ejercicio de acciones judiciales de toda índole con facultades de transacción y desistimiento.</p> <p>j) Nombrar apoderados de la Sociedad, confiriéndoles las atribuciones que juzgue conveniente.</p> <p>2. Competencias en relación con la gestión de las operaciones:</p> <p>a) El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 8- FACULTADES</b></p> <p>El Consejo tiene la dirección de la Sociedad con los más amplios poderes para su gestión y administración, correspondiéndole por tanto, todas las competencias no reservadas expresamente a la Junta General de Accionistas como privativas de ésta en los Estatutos Sociales y en la legislación vigente y, entre ellas, las que sin carácter limitativo se enuncian a continuación:</p> <p>1. Competencias Generales:</p> <p>a) Las que expresamente le confieren los Estatutos Sociales.</p> <p>b) Ejecutar los acuerdos válidos adoptados por la Junta General de Accionistas.</p> <p>c) Nombrar, reelegir y separar al Presidente, Vicepresidente, Consejero Coordinador, Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración</p> <p>d) Aprobar el Reglamento del Consejo de Administración, de sus Comisiones, y modificarlos cuando lo considere oportuno.</p> <p>e) Designar, en su caso, de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, así como acordar la delegación permanente de facultades a su favor, así como su revocación, y la designación, reelección y cese de los administradores que hayan de ocupar tales cargos.</p> <p>f) Designar por cooptación a los Consejeros que cubrirán las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración.</p> <p>g) Nombrar, reelegir y separar a los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones del Consejo.</p> <p>h) Llevar la plena representación de la Sociedad en todos los órdenes y ante Autoridades, Tribunales, Centros, Organismos, personas o entidades públicas o privadas de cualquier clase, grado o categoría.</p> <p>i) Acordar sobre el ejercicio de acciones judiciales de toda índole con facultades de transacción y desistimiento.</p> <p>j) Nombrar apoderados de la Sociedad, confiriéndoles las atribuciones que juzgue conveniente.</p> <p>2. Competencias en relación con la gestión de las operaciones:</p>

<p>b) La política de inversiones y financiación.</p> <p>c) La definición de la estructura del grupo de sociedades.</p> <p>d) La política de gobierno corporativo.</p> <p>e) La política de responsabilidad social corporativa.</p> <p>f) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos.</p> <p>g) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.</p> <p>h) La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.</p> <p>3. Competencias en relación con los accionistas:</p> <p>a) Acordar las convocatorias de las Juntas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias.</p> <p>b) Requerir el pago de los desembolsos pendientes fijando los plazos y forma de pago.</p> <p>c) Solicitar la admisión a negociación y, en su caso, la exclusión de valores e instrumentos emitidos por la Sociedad, en las Bolsas y otros mercados de valores, y llevar a cabo las actuaciones precisas para ello.</p> <p>d) Preparar y formular ofertas públicas de adquisición y venta de valores de sociedades mercantiles, dentro de los límites previstos por la Legislación en vigor.</p> <p>e) Interpretar los Estatutos sociales y proponer, en su caso, las modificaciones a los mismos.</p> <p>f) Adoptar y ejecutar cuantos actos y medidas sean precisos para asegurar la transparencia de la Sociedad ante los mercados financieros así como: (i) aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo; (ii) velar por la correcta formación de los precios de las acciones de la Sociedad; (iii) supervisar, a través de la Comisión de Auditoría, las informaciones públicas periódicas de carácter financiero, y presentar cuanta información y desarrollar cuantas funciones vengan impuestas por el carácter de sociedad cotizada de la compañía.</p> <p>3. Cualquier otra función que, de acuerdo con la Ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento deba desempeñar.</p> <p>En ejercicio de las anteriores competencias, que corresponden en exclusiva al Consejo, incumbe al mismo la adopción de las siguientes decisiones:</p> <p>a) Aprobar los presupuestos de la Sociedad en los que se establezcan los objetivos económicos, así como las líneas básicas de la estrategia y planes destinados al logro de esos objetivos.</p> <p>b) A propuesta del primer ejecutivo, el nombramiento, separación y cese de la Alta Dirección de la Sociedad y fijar sus funciones, deberes, derechos, remuneración, condiciones de cese, jubilación, etc., y cuantas estime conveniente para la contratación y desarrollo de su actividad.</p>	<p>a) El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales.</p> <p>b) La política de inversiones y financiación.</p> <p>c) La definición de la estructura del grupo de sociedades.</p> <p>d) La política de gobierno corporativo.</p> <p>e) La política de responsabilidad social corporativa.</p> <p>f) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos.</p> <p>g) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.</p> <p>h) La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.</p> <p>3. Competencias en relación con los accionistas:</p> <p>a) Acordar las convocatorias de las Juntas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias.</p> <p>b) Requerir el pago de los desembolsos pendientes fijando los plazos y forma de pago.</p> <p>c) Solicitar la admisión a negociación y, en su caso, la exclusión de valores e instrumentos emitidos por la Sociedad, en las Bolsas y otros mercados de valores, y llevar a cabo las actuaciones precisas para ello.</p> <p>d) Preparar y formular ofertas públicas de adquisición y venta de valores de sociedades mercantiles, dentro de los límites previstos por la Legislación en vigor.</p> <p>e) Interpretar los Estatutos sociales y proponer, en su caso, las modificaciones a los mismos.</p> <p>f) Adoptar y ejecutar cuantos actos y medidas sean precisos para asegurar la transparencia de la Sociedad ante los mercados financieros así como: (i) aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo; (ii) velar por la correcta formación de los precios de las acciones de la Sociedad; (iii) supervisar, a través de la Comisión de Auditoría, las informaciones públicas periódicas de carácter financiero, y presentar cuanta información y desarrollar cuantas funciones vengan impuestas por el carácter de sociedad cotizada de la compañía.</p> <p>4. Cualquier otra función que, de acuerdo con la Ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento deba desempeñar.</p> <p>En ejercicio de las anteriores competencias, que corresponden en exclusiva al Consejo, incumbe al mismo la adopción de las siguientes decisiones:</p> <p>a) Aprobar los presupuestos de la Sociedad en los que se establezcan los objetivos económicos, así como las líneas básicas de la estrategia y planes destinados al logro de esos objetivos.</p> <p>b) A propuesta del primer ejecutivo, el nombramiento, separación y cese de la Alta Dirección de la Sociedad y fijar</p>
--	--

c) Decidir sobre la creación, supresión o traslado de Delegaciones.

d) Adquirir, enajenar, pignorar y gravar de cualquier modo bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones de cualquier clase, destinándolos a los fines que estime más adecuados siempre y cuando no se trate de activos esenciales.

e) Otorgar toda clase de contratos y cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en el ejercicio de sus derechos, excepto aquellos que afecten a activos esenciales y a la prestación de fianza o avales a terceros, que es competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital. Esta excepción no alcanza la prestación de fianza o avales a las filiales en que la entidad ostente un cien por cien (100 %) de las acciones o participaciones representativas del capital social de las mismas, ni los prestados a sociedades participadas hasta el límite del porcentaje que represente la participación en el capital social de las mismas que ostenta la entidad.

f) Acordar y llevar a cabo, en suma, en las condiciones que estime conveniente, todas las operaciones que constituyan el objeto de la Sociedad.

g) Establecer la cantidad a pagar cada ejercicio a cuenta del dividendo que en su día se proponga a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

h) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión, la memoria y la propuesta de aplicación del resultado, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados, sometiéndolos a la aprobación de la Junta General.

i) Proponer la política de remuneración de los consejeros.

j) La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.

k) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.

l) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

m) Las operaciones que la Sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados del Consejo o con personas a ellos vinculadas ("operaciones vinculadas"), y ello previo informe de la Comisión de Auditoría.

La autorización de estas operaciones no será precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres siguientes condiciones:

1. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes.

sus funciones, deberes, derechos, remuneración, condiciones de cese, jubilación, etc., y cuantas estime conveniente para la contratación y desarrollo de su actividad.

c) Decidir sobre la creación, supresión o traslado de Delegaciones.

d) Adquirir, enajenar, pignorar y gravar de cualquier modo bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones de cualquier clase, destinándolos a los fines que estime más adecuados siempre y cuando no se trate de activos esenciales.

e) Otorgar toda clase de contratos y cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en el ejercicio de sus derechos, excepto aquellos que afecten a activos esenciales y a la prestación de fianza o avales a terceros, que es competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital. Esta excepción no alcanza la prestación de fianza o avales a las filiales en que la entidad ostente un cien por cien (100 %) de las acciones o participaciones representativas del capital social de las mismas, ni los prestados a sociedades participadas hasta el límite del porcentaje que represente la participación en el capital social de las mismas que ostenta la entidad.

f) Acordar y llevar a cabo, en suma, en las condiciones que estime conveniente, todas las operaciones que constituyan el objeto de la Sociedad.

g) Establecer la cantidad a pagar cada ejercicio a cuenta del dividendo que en su día se proponga a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

h) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión, la memoria y la propuesta de aplicación del resultado, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados, sometiéndolos a la aprobación de la Junta General.

i) Proponer la política de remuneración de los consejeros.

j) La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.

k) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.

l) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

m) Las operaciones que la Sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados del Consejo o con personas a ellos vinculadas ("operaciones vinculadas"), y ello previo informe de la Comisión de Auditoría.

La autorización de estas operaciones no será precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres siguientes condiciones:

<p>2. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate.</p> <p>3. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.</p>	<p>1. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes.</p> <p>2. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate.</p> <p>3. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.</p> <p>n) Acordar la emisión y la admisión a negociación de obligaciones, así como el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones, salvo que se trate de obligaciones convertibles en acciones o que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales en cuyo caso será competencia de la Junta General.</p>
<p><b>ARTÍCULO 30- REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS.</b></p> <p>El cargo de consejero será retribuido conforme a lo establecido en los apartados siguientes de este artículo.</p> <p>La remuneración de los consejeros guardará proporción con la importancia de la Sociedad, la situación económica de la misma en cada momento, los estándares de mercado de empresas comparables y estará orientada a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad.</p> <p>La remuneración del Consejo de Administración consistirá en: (i) una remuneración fija consistente en dieta o asignación a los Consejeros por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración de la Sociedad o sus Comisiones y una remuneración fija para aquellos consejeros que desempeñen especiales cargos en el Consejo de Administración o sus Comisiones; (ii) una remuneración variable, igualitaria para todos los consejeros, consistente en una participación del 3,5 % de los beneficios después de impuestos, la cual solo podrá detrarse después de estar cubierta la reserva legal y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo del 4%.</p> <p>Asimismo, los consejeros ejecutivos, por sus especiales funciones ejecutivas, percibirán una remuneración fija y otra variable que estará establecida en el pertinente contrato y se ajustará a la política de remuneración trianual fijada por la Junta General a la que se refiere el artículo anterior.</p> <p>El Consejo de Administración acordará la distribución de la remuneración de los Consejeros, dentro de lo establecido por acuerdo de la Junta General.</p> <p>En todo caso, el importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros será el fijado por la Junta General en la política de remuneraciones trianual a la que se refiere el artículo anterior.</p>	<p><b>ARTÍCULO 30- REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS.</b></p> <p>El cargo de consejero será retribuido conforme a lo establecido en los apartados siguientes de este artículo.</p> <p>La remuneración de los consejeros guardará proporción con la importancia de la Sociedad, la situación económica de la misma en cada momento, los estándares de mercado de empresas comparables y estará orientada a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad.</p> <p>La remuneración del Consejo de Administración consistirá en: (i) una remuneración fija consistente en dieta o asignación a los Consejeros por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración de la Sociedad o sus Comisiones y una remuneración fija para aquellos consejeros que desempeñen especiales cargos en el Consejo de Administración o sus Comisiones; (ii) una remuneración variable, igualitaria para todos los consejeros, consistente en una participación del 3,5 % de los beneficios consolidados después de impuestos, la cual solo podrá detrarse después de estar cubierta la reserva legal y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo del 4%.</p> <p>Asimismo, los consejeros ejecutivos, por sus especiales funciones ejecutivas, percibirán una remuneración fija y otra variable que estará establecida en el pertinente contrato y se ajustará a la política de remuneración trianual fijada por la Junta General a la que se refiere el artículo anterior.</p> <p>El Consejo de Administración acordará la distribución de la remuneración de los Consejeros, dentro de lo establecido por acuerdo de la Junta General.</p> <p>En todo caso, el importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros será el fijado por la Junta General en la política de remuneraciones trianual a la que se refiere el artículo anterior.</p>
<p><b>ARTÍCULO 31.- EVALUACIÓN DEL CONSEJO.</b></p> <p>El Consejo de Administración realizará una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y propondrá, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 31.- EVALUACIÓN DEL CONSEJO.</b></p> <p>El Consejo de Administración realizará una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y propondrá, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.</p>

<p>El Consejo de Administración evaluará, con carácter anual, y adoptará un plan de acción que corrija las posibles deficiencias detectadas respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo de Administración.</li> <li>b) El funcionamiento y la composición de sus comisiones.</li> <li>c) La diversidad en la composición y competencias del Consejo de Administración.</li> <li>d) El desempeño del Presidente del Consejo de administración y del primer ejecutivo de la Sociedad.</li> <li>e) El desempeño y la aportación de cada consejero, prestando especial atención a los responsables de las distintas comisiones del Consejo de Administración.</li> </ul> <p>Para la realización de la evaluación de las distintas comisiones se partirá del informe que éstas eleven al Consejo de Administración, y para la de éste último, del que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>El proceso y las áreas evaluadas serán objeto de descripción en el informe anual de gobierno corporativo.</p>	<p>El Consejo de Administración evaluará, con carácter anual, y adoptará un plan de acción que corrija las posibles deficiencias detectadas respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo de Administración.</li> <li>b) El funcionamiento y la composición de sus comisiones.</li> <li>c) La diversidad en la composición y competencias del Consejo de Administración.</li> <li>d) El desempeño del Presidente del Consejo de administración y del primer ejecutivo de la Sociedad.</li> <li>e) El desempeño y la aportación <del>del Vicepresidente del Consejo de Administración, el Consejero Coordinador, el Presidente de las Comisión de Auditoría y el Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. cada consejero, prestando especial atención a los responsables de las distintas comisiones del Consejo de Administración.</del></li> </ul> <p>Para la realización de la evaluación de las distintas comisiones se partirá del informe que éstas eleven al Consejo de Administración, y para la de éste último, del que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>El proceso y las áreas evaluadas serán objeto de descripción en el informe anual de gobierno corporativo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 33- LA COMISIÓN DE AUDITORÍA</b></p> <p>La Comisión de Auditoría es un Comisión constituida en el seno del Consejo de Administración, con objeto de asistir a este en sus funciones de supervisión de los estados financieros, y de las informaciones periódicas suministradas a los organismos reguladores así como en sus funciones de control. Esta Comisión no desarrolla funciones ejecutivas y se rige por las normas contenidas en su Reglamento.</p> <p>Esta Comisión estará compuesta por un mínimo de cuatro (4) consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de la capacidad y experiencia necesarias para desempeñar su función. Dos (2) de los miembros de la Comisión de Auditoría, como mínimo, serán consejeros independientes y todos ellos serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad y auditoría.</p> <p>El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión, que deberá ser designado de entre los consejeros independientes y será sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese. La duración del cargo de los restantes miembros de la Comisión será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por periodos sucesivos de igual duración. Los miembros de la Comisión cesarán cuando cesen en su condición de consejeros, o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.</p> <p>También podrá el Consejo de Administración, en su caso, designar entre sus miembros un Secretario o hacer tal nombramiento a favor de persona extraña al mismo o a la Sociedad. En defecto de tal nombramiento o por ausencia del nombrado, desempeñará el cargo de Secretario el vocal de menor edad de los asistentes a la reunión de que se trate.</p>	<p><b>ARTÍCULO 33- LA COMISIÓN DE AUDITORÍA</b></p> <p>La Comisión de Auditoría es un Comisión constituida en el seno del Consejo de Administración, con objeto de asistir a este en sus funciones de supervisión de los estados financieros, y de las informaciones periódicas suministradas a los organismos reguladores así como en sus funciones de control. Esta Comisión no desarrolla funciones ejecutivas y se rige por las normas contenidas en su Reglamento.</p> <p><del>Esta Comisión estará compuesta por un mínimo de cuatro (4) consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de la capacidad y experiencia necesarias para desempeñar su función. Dos (2) de los miembros de la Comisión de Auditoría, como mínimo, serán consejeros independientes y todos ellos serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad y auditoría.</del></p> <p>La Comisión estará integrada por un mínimo de tres (3) consejeros, que serán designados por el Consejo de Administración de la Sociedad, que dispongan de la capacidad y experiencia necesaria para desempeñar su función. Los miembros de la Comisión serán, necesariamente, consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales serán independientes y, todos ellos, serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad y auditoría.</p> <p>Asimismo, como los consejeros, la totalidad de los miembros de la Comisión, deberán entender la naturaleza de los negocios de la Sociedad y sus sociedades participadas, así como los riesgos básicos asociados a dichos negocios. Igualmente, será imprescindible que todos los miembros de</p>

La Comisión se reunirá tantas veces sea necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como cuando lo convoque su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros, celebrando como mínimo cuatro (4) reuniones al año. También se reunirá cuando el Consejo de Administración solicite la emisión de informes o la formulación de propuestas dentro del ámbito de sus competencias.

La Comisión podrá requerir la asistencia a sus reuniones de los auditores de cuentas y de cualquiera de los miembros del equipo de dirección, con fines informativos, así como a cualquier empleado, todos los cuales, a decisión de la comisión, podrán comparecer sin presencia de ningún otro directivo.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión.

La Comisión tendrá informado permanentemente al Consejo de Administración acerca del desarrollo de las funciones de su competencia.

Las competencias mínimas de la Comisión de Auditoría serán las siguientes:

1. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
2. Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
4. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
5. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente del auditor externo la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
6. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas.

la Comisión asuman aplicar la capacidad de juicio derivada de su experiencia profesional con actitud independiente y crítica.

El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión, que deberá ser designado de entre los consejeros independientes y será sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese. La duración del cargo de los restantes miembros de la Comisión será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por periodos sucesivos de igual duración. Los miembros de la Comisión cesarán cuando cesen en su condición de consejeros, o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

También podrá el Consejo de Administración, en su caso, designar entre sus miembros un Secretario o hacer tal nombramiento a favor de persona extraña al mismo o a la Sociedad. En defecto de tal nombramiento o por ausencia del nombrado, desempeñará el cargo de Secretario el vocal de menor edad de los asistentes a la reunión de que se trate.

La Comisión se reunirá tantas veces sea necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como cuando lo convoque su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros, celebrando como mínimo cuatro (4) reuniones al año. También se reunirá cuando el Consejo de Administración solicite la emisión de informes o la formulación de propuestas dentro del ámbito de sus competencias.

La Comisión podrá requerir la asistencia a sus reuniones de los auditores de cuentas y de cualquiera de los miembros del equipo de dirección, con fines informativos, así como a cualquier empleado, todos los cuales, a decisión de la comisión, podrán comparecer sin presencia de ningún otro directivo.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión.

La Comisión tendrá informado permanentemente al Consejo de Administración acerca del desarrollo de las funciones de su competencia.

Las competencias mínimas de la Comisión de Auditoría serán las siguientes:

1. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia **y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.**
2. Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión **de riesgos**, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, **todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.**
3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva **y presentar**

Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el número anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

7. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos y en el presente Reglamento y en particular, sobre:

a) la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,

b) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y

c) las operaciones con partes vinculadas.

8. Informar con carácter previo, al Consejo de Administración sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la sociedad sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.

9. Supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo, de los códigos internos de conducta, prevención de delitos y blanqueo de capitales.

recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.

4. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento, reelección y sustitución del auditor ~~externo de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, apartados 2,3 y 5 y 17.5 del Reglamento (UE) nº 537/2014, de 16 de abril,~~ así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

5. En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.

6. Velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.

7. Supervisar que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

8. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan ~~poner en riesgo~~ suponer amenaza para la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en los artículos 5, apartado 4 y 6.2.b) del Reglamento (UE) nº 537/2014, de 16 de abril, y en lo previsto en la sección 3ª del capítulo IV del título I de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente del auditor externo la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información ~~detallada e individualizada~~ de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la ~~legislación sobre~~ normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

9. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia ~~del auditor de cuentas de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría~~ resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración ~~motivada~~ de la prestación de ~~todos y cada uno de~~ los servicios adicionales a que hace referencia el número anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

10. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:

	<p>a) la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,</p> <p>b) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y</p> <p>c) las operaciones con partes vinculadas.</p> <p>11. Informar con carácter previo, al Consejo de Administración sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la sociedad sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.</p> <p>12. Supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo, de los códigos internos de conducta, prevención de delitos y blanqueo de capitales.</p>
<p><b>ARTÍCULO 34- LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES</b></p> <p>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de carácter consultivo e informativo, tendrá como función esencial la de informar al Consejo de Administración sobre nombramientos, reelecciones, cese y remuneraciones del Consejo de Administración y de sus cargos, así como sobre la política general de retribuciones e incentivos para los mismos y para la Alta Dirección.</p> <p>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por un mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) miembros que habrán de ser consejeros no ejecutivos, procurando que tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar y que la mayoría de los miembros sean consejeros independientes. Serán nombrados el por el Consejo de Administración.</p> <p>El Presidente de la Comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella. Asimismo, el Consejo de Administración podrá designar un Secretario entre sus miembros o hacer tal nombramiento a favor de persona extraña al mismo o a la Sociedad. En defecto de tal nombramiento o por ausencia del nombrado, desempeñara el cargo de Secretario el vocal de menor edad de los asistentes a la reunión de que se trate.</p> <p>La convocatoria corresponde al Presidente de la Comisión.</p> <p>La Comisión aprobará, anualmente, un calendario orientativo de sesiones a celebrar.</p> <p>Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión.</p> <p>Las competencias mínimas de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos serán las siguientes:</p> <p>a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.</p>	<p><b>ARTÍCULO 34- LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES</b></p> <p>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de carácter consultivo e informativo, tendrá como función esencial la de informar al Consejo de Administración sobre nombramientos, reelecciones, cese y remuneraciones del Consejo de Administración y de sus cargos, así como sobre la política general de retribuciones e incentivos para los mismos y para la Alta Dirección.</p> <p>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por un mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) miembros que habrán de ser consejeros no ejecutivos, procurando que tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar y que la mayoría de los miembros sean consejeros independientes. Serán nombrados el por el Consejo de Administración.</p> <p>El Presidente de la Comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella. Asimismo, el Consejo de Administración podrá designar un Secretario entre sus miembros o hacer tal nombramiento a favor de persona extraña al mismo o a la Sociedad. En defecto de tal nombramiento o por ausencia del nombrado, desempeñara el cargo de Secretario el vocal de menor edad de los asistentes a la reunión de que se trate.</p> <p>La convocatoria corresponde al Presidente de la Comisión.</p> <p>La Comisión aprobará, anualmente, un calendario orientativo de sesiones a celebrar.</p> <p>Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión.</p> <p>Las competencias mínimas de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos serán las siguientes:</p> <p>a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.</p>



<p>b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.</p> <p>c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General.</p> <p>d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General.</p> <p>e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y proponer las condiciones básicas de sus contratos.</p> <p>f) Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.</p> <p>g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.</p> <p>h) Comprobar la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad. Revisar la política de remuneraciones aplicadas a los Consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la sociedad.</p> <p>i) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión.</p> <p>j) Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe sobre remuneraciones de los Consejeros.</p> <p>k) Supervisar el cumplimiento de la política de responsabilidad social corporativa.</p>	<p>b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.</p> <p>c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General.</p> <p>d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General.</p> <p>e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y proponer las condiciones básicas de sus contratos.</p> <p>f) Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.</p> <p>g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.</p> <p>h) Comprobar la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad. Revisar la política de remuneraciones aplicadas a los Consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la sociedad.</p> <p>i) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión.</p> <p>j) Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe sobre remuneraciones de los Consejeros.</p> <p>k) Supervisar el cumplimiento de la política de responsabilidad social corporativa.</p> <p>l) Supervisar la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas.</p>
	<p><b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA</b></p> <p>1. Será de aplicación el artículo 33, párrafo 2º, relativo a la composición de la Comisión, a partir del día 17 de junio de 2016, fecha de la entrada en vigor de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, rigiendo hasta ese</p>

momento la actual redacción del artículo 33, párrafo 2º, en relación a la composición de la Comisión, que es la que sigue:

*“ARTÍCULO 33- COMPOSICIÓN*

*1. (...)*

*Esta Comisión estará compuesta por un mínimo de cuatro (4) consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de la capacidad y experiencia necesarias para desempeñar su función. Dos (2) de los miembros de la Comisión de Auditoría, como mínimo, serán consejeros independientes y todos ellos serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad y auditoría.*

*(...).”*

2. En el momento que el artículo 33, párrafo 2º, de la composición de la Comisión, esté implementado, la redacción del mismo, transcrita en el presente apartado 2, quedará derogada en todos sus términos.